



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 de set 2019.

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8458-2019-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por don **ELFER ESGARDO SOLORZANO SERRANO** en contra del Memorándum 2315-2019-GR-PUNO/GRI;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorándum N° 2315-2019-GR-PUNO/GRI de fecha 19 de julio del 2019, comunica a don **ELFER ESGARDO SOLORZANO SERRANO** el cese de funciones de especialista en seguridad y salud del Proyecto de Inversión Pública obra Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca. La decisión de la autoridad administrativa ha sido comunicada estrictamente por razones técnico administrativas de la misma obra;

Que, don **ELFER ESGARDO SOLORZANO SERRANO** ha interpuesto recurso de apelación en contra del Memorándum N° 2315-2019-GR-PUNO/GRI de fecha 19 de julio del 2019. Argumenta que en fecha 19 de julio del 2019, horas 16:00, en reunión en la misma obra, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno, acompañado del Sub Gerente de Obras, nos reunieron desde residente, supervisor y demás trabajadores, para comunicarnos la conclusión de funciones, dentro de ello al recurrente;

Que, el artículo 217, numeral 217.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que solo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia. En el presente caso se trata de acto de administración que tiene por objeto exclusivamente para impulsar el procedimiento de administración interna, por consiguiente el cuestionado documento no tiene carácter de acto administrativo;

Que, en el supuesto que se supone viole, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción dentro del plazo de los 15 días perentorios previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin admitir el presunto derecho alegado, el cuestionado Memorándum ha sido puesto en conocimiento del impugnante en fecha 19 de julio del 2019, y el recurso impugnatorio ha sido interpuesto en fecha 14 de agosto del 2019 (hoja de trámite 9056). En ese sentido, desde el día siguiente de la fecha de la notificación del acto de administración en cuestión a la fecha de la interposición del recurso impugnatorio, ha vencido el plazo para articular el procedimiento, es decir el recurso impugnatorio ha sido presentado extemporáneamente, por consiguiente, el acto de administración en cuestión ha quedado en calidad de cosa decidida para la







GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2019-GGR-GR PUNO

03 SEP 2019  
PUNO, .....

administración sin el agotamiento de la vía administrativa, siendo así, el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 623-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2019-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **ELFER ESGARDO SOLORIZANO SERRANO** en contra del Memorandum 2315-2019-GR-PUNO/GRI de fecha 19 de julio del 2019, por las consideraciones expuestas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



  
**DIONE PACOTICONA MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL